



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtro : 01350228

Exp. Núm 16/2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 9 DE JULIO DE 2025.

ASISTENTES:

- D. Francisco José García López (Presidente)
- D. Julio Jesús Ojeda Medina
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. Sergio Vega Almeida
- D. José Miguel Vera Mayor.

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL

- D^a Raquel Alvarado Castellano

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 8 horas y 48 minutos del día 9 de julio de 2025, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Francisco José García López, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 6234, de fecha 28 de agosto de 2022), D^a Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

No asisten y se tiene por excusados/as a: D^a Yaiza Pérez Álvarez, D. Ramón Leví Ramos Sánchez y a D. Roberto Ramírez Vega.

No asiste la Sra. Interventora Municipal: D^a. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE JUNIO DE 2025.

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria



celebrada el 25 de junio de 2025, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (5 votos a favor).

Se hace constar que siendo las 8 horas y 49 minutos, se incorpora a la sesión el Primer Teniente de Alcalde: D. Julio Jesús Ojeda Medina.

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Por la Secretaria se indica que se trae un asunto por esta vía, siendo el siguiente:

ÚNICO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Secretaria quien da cuenta de forma extractada del Informe emitido por la Jefatura de Sección en el que se explican las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Justificación de la urgencia. *El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana considera urgente la suscripción del Convenio de Cooperación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación de servicios avanzados de ciberseguridad mediante el CSIRT-CAN, a fin de reforzar de manera inmediata la protección de los sistemas de información municipales frente a amenazas digitales.*

La urgencia viene motivada por el incremento constante de ciberataques dirigidos a las administraciones públicas, lo que supone un riesgo real e inminente para la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos gestionados por el Ayuntamiento. La no formalización del convenio en el plazo oportuno podría dejar a la entidad local sin el soporte técnico necesario para prevenir, detectar y responder ante incidentes de seguridad, comprometiendo tanto el funcionamiento ordinario de los servicios municipales como la confianza de la ciudadanía. Cabe destacar, además, que este convenio no ocasiona ningún tipo de coste al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ya que cada parte asume sus compromisos con sus propios medios materiales y personales.

Asimismo, debe destacarse que el despliegue del equipamiento y servicios vinculados al CSIRT-CAN se encuentra sujeto a una planificación técnica y presupuestaria que exige la adhesión inmediata del Ayuntamiento para garantizar su integración efectiva dentro de los plazos establecidos.

Por todo ello, se considera plenamente justificada la urgencia en la tramitación y suscripción del referido convenio”.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6).

A continuación, la Sra. Secretaria, expone los términos de la propuesta obrante al expediente.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente, el Informe Jurídico, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Vista la solicitud de informe jurídico relativo a la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al proyecto CSIRT-CAN, promovido por el Gobierno de Canarias, con el propósito de fortalecer la seguridad cibernética del municipio mediante T/2025/20582 del expediente de Gestiona nº 46669/2024, esta emite el presente en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *Que, con fecha de 27 de junio de 2025, se recibe en esta Asesoría tarea en el gestor de documentos que incluye providencia emitida por el Concejal Delegado, por la que se solicita a la Asesoría Jurídica la elaboración del correspondiente informe jurídico relativo al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Presidencia del Gobierno, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la prestación de un servicio de respuesta ante incidentes de ciberseguridad (CSIRT-CAN) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.*

SEGUNDO.- *Que, con fecha de 14 de noviembre de 2024 tiene entrada en este Ayuntamiento, con registro de entrada 2024-E-RC-25930 remitido por SIR desde la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, carta de invitación a adherirse al proyecto CSIRT-CAN, promovido por el Gobierno de Canarias, con el propósito de fortalecer la seguridad cibernética del municipio.*

Esta propuesta de convenio fue informada favorablemente por el Jefe de Sección de Calidad, TICs y Administración del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en un informe de fecha 14 de noviembre de 2024, que se adjunta al expediente

TERCERO.- *Consta en el expediente, además de los documentos citados, la providencia del concejal, la propuesta del convenio a informar y el informe del técnico municipal, decreto 7046 de 28 de noviembre de 2024*



A los antecedentes referidos, le son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, (en adelante, LMC)
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. (en adelante, LTAIP)
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad
- Real Decreto 43/2021, de 26 de enero por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LRHL)
- Real decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante, TRRL)
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, RD 128/2018)
- Reglamento Orgánico Del Ayuntamiento De Santa Lucía (en adelante, ROM)
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante, ROF).

SEGUNDA.- Instrumento de Colaboración

De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Contemplándose, conforme a su apartado segundo, entre los convenios que pueden suscribir las Administraciones Públicas, los <<convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas>>.

Dicho esto, el convenio marco de colaboración, del que se pretende la adhesión, surge de la necesidad de afrontar una estrategia y acción común en materia de ciberseguridad mediante la puesta a disposición del ayuntamiento de los diversos servicios de seguridad (servicios reactivos, servicios preventivos, de formación y concienciación) y el establecimiento de un marco de colaboración para la solicitud por parte del ayuntamiento de los servicios de seguridad en el CSIRT-CAN y su prestación.

Se trata de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos, y siendo partes la Presidencia del Gobierno de Canarias, es decir el gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y una Entidad Local como el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERA.- Ámbito Objetivo

En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, <<Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios <<deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto del Convenio Marco, cuya adhesión se proyecta, establece que el Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de la Presidencia, ha implantado un Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (en adelante, CSIRT-CAN), cuya finalidad es la de coordinar y respaldar la respuesta a un evento o incidente de seguridad Informática, para lo cual se dará asistencia necesaria y adecuada para aumentar la capacidad de prevención, vigilancia y detección de amenazas en los sistemas de información y comunicaciones corporativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, apoyando, dando soporte y aumentando las capacidades actuales de vigilancia y respuesta en materia de ciberseguridad, en actuación conjunta y coordinada con el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) Corporativo, el cual mantiene la operación de seguridad sobre sistemas de información y redes corporativas del Gobierno de Canarias.



Además, CSIRT-CAN ofrecería un servicio de respuesta rápida a las Entidades Locales (EELL) canarias que se adhieran y completen la integración técnica necesaria

Dicho esto, se estima pertinente indicar que la colaboración proyectada tendrá una clara incidencia, en materia de seguridad informática, que obliga a las Administraciones Públicas a adaptarse al Esquema Nacional de Seguridad a asumir ciertos compromisos en sus relaciones y configuraciones de interoperabilidad de los sistemas informáticos.

Por otra parte, no puede obviarse la aplicación a los Ayuntamientos de la legislación en materia de transparencia, en virtud de los artículos 2.1.d) de la LTAIP y 24 de la LMC, la protección de los datos personales, su gestión y tratamiento de acuerdo a la LOPD.

CUARTA.- Materia no contractual

Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP. Concretamente, el artículo 6.1 de la LCSP, excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración en los que se cumplan los siguientes presupuestos:

I) El ámbito objetivo no se encuentre comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP. De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Al respecto, dispone la Estipulación Cuarta del Convenio que, << El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.>>.

No obstante lo anterior, es cierto que se prevé acudir a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir con relación a la interpretación y aplicación del Convenio. En este punto hay que señalar que se prevé una Comisión y subcomisión de Seguimiento, cuya composición se detalla en la apartado quinto y sexto del convenio y un mecanismo de evaluación, para resolver las dudas y mejorar el funcionamiento del servicio.

II) Las entidades **intervinientes no tengan vocación de mercado**, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Siendo dos Administraciones Públicas las firmantes, este requisito queda garantizado.

III) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de **garantizar que los servicios públicos** que les incumben se prestan de modo que se logren los **objetivos que tienen en común**. Así, en el texto se



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

explicitan las obligaciones de cada parte y se confinan los derechos para que el servicio pueda ser prestado en las mejores condiciones.

IV) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

Por todo ello, quien suscribe estima que la adhesión proyectada carece de carácter contractual, aunque se refiera a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para resolver dudas, pues al mismo tiempo establece mecanismos ajenos a esa normativa para hacerlo, siempre con el interés público y el servicio prestado en el objetivo.

QUINTA.- Contenido

En cuanto al contenido del Convenio Marco, conforme al artículo 49 de la LRJSP, el mismo deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (Reunidos, Intervención y Capacidad).*
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas (Exponen)).*
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos (Estipulaciones Tercera y Cuarta).*
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria (Estipulación Octava).*
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento (Estipulación Novena)*
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes (Estipulaciones Quinta, Sexta, Decimoquinta y Décimo Sexta).*
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes (Estipulación Decimosegunda y Décimo tercera)*
- Plazo de vigencia del convenio (Estipulación Decimosegunda)*

A este respecto y analizado el texto de convenio, cuya adhesión se pretende, el mismo cumple lo preceptuado por el citado artículo.

SEXTA.- Procedimiento

De conformidad con el artículo 50 de la LRJSP, para la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Presidencia del Gobierno, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la prestación



de un servicio de respuesta ante incidentes de ciberseguridad (CSIRT-CAN), deben evacuarse los siguientes trámites:

I) **Memoria Justificativa**, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión. Justificándose, además, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 57 de la LRBRL y de los artículos 47 a 53 de la LRBRL, en los extremos que sean de aplicación.

Al tenor de lo expuesto, con fecha de 14 de noviembre de 2024, la Jefatura de Sección ante la vacancia de la Jefatura del Servicio de Calidad, TICs y Administración del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana en un informe equiparable, no en su extensión o forma, pero sí en su objeto y contenido a una Memoria Justificativa, informando sobre la observancia de la regulación referida y el carácter no contractual del convenio.

Pese a lo expuesto, quien suscribe estime pertinente indicar que, de no ampliarse la memoria justificativa, la redacción dada en el <<Exponen>> del Convenio cuya adhesión se pretende, motiva suficientemente la idoneidad y necesidad del mismo y, consiguientemente, de su adhesión.

II) **Informe del Servicio de Asesoría Jurídica**, sobre la legislación aplicable y la adecuación del acuerdo proyectado.

En este apartado, se estima oportuno indicar que, de conformidad con el artículo 54 del TRRL y el artículo 173 ROF, resultaría necesario informe previo de Secretaría:

- De ordenarse por el Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía.
- De solicitarse por un tercio de los miembros de la Corporación.
- De tratarse de asuntos sobre materias por las que se exija una mayoría especial.

Al respecto, no constando la exigencia de mayoría especial, al tenor de los artículos 76 y 86 del ROM, artículo 47 del LRBRL y artículo 99 del ROF, ni solicitud concreta, en los términos referidos, no resulta necesario para la tramitación de este expediente la evacuación de Informe del Secretario General. No resultado tampoco, por ende, en atención al ámbito objetivo del convenio, preceptivo la evacuación de este trámite.

III) **Informe de Intervención**, al implicar obligaciones de contenido económico para esta Corporación.

Concretamente, al tenor del artículo 214.1 del LRLH, <<la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso>>.

Al respecto, la Estipulación Octava del Convenio, cuya adhesión se pretende dispone expresamente que: << El presente Convenio de Cooperación no supone incremento del gasto público ni para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ni para el ayuntamiento, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las Partes, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones que dimanen del mismo con sus propios medios materiales y personales

En el caso de que la prestación de servicios del CSIRT-CAN a las corporaciones locales se ampliara de forma sustantiva, se añadieran nuevos servicios o prestaciones, o se



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

modificaran sustancialmente las especificaciones de los equipos instalados o el número de licencias acordadas entre ambas partes será necesaria la adhesión al nuevo Convenio que se adopte atal efecto.>>

Los servicios del CSIRT-CAN serán prestados por un encargado de tratamiento vinculado a la DGTDSP, mediante licitación pública que hará el Gobierno de Canarias y financiado con cargo al mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR); siendo financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, de tal forma que todas las acciones y publicidad que se haga deberán hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación.

Es cierto que las obligaciones para el Ayuntamiento pudieran constituir un costo, como el espacio físico, el suministro eléctrico y tareas para el personal municipal, pero no supone la retención de un crédito o la asunción de un gasto o ingreso a la arcas municipales, por tanto, en consonancia con lo informado por la Jefatura de Sección, no resulta necesario someter este expediente a fiscalización previa.

*IV) **Aprobación y firma del convenio** por los órganos referidos en la Consideración Jurídica Séptima.*

SÉPTIMA.- Órganos Competentes

En cuanto a la competencia para aprobar la adhesión, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 4 de julio de 2023 (punto 12).

El presente informe jurídico es necesario para poder continuar con la tramitación del expediente y proceder a su elevación a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Por su parte, la firma de la adhesión competará al Alcade-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC.

Sin embargo, al tenor del apartado segundo del mismo precepto y del Decreto de Alcaldía nº. 4634, de fecha 17 de junio de 2023, esta competencia ha sido delegada en la Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas

Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio: D. Roberto

Ramírez Vega.. Siendo asistido, en su ejercicio, por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la LMC.

Por último, de conformidad con el artículo 40.2. j) de la LMC, corresponde a los Concejales de Área <<el seguimiento del cumplimiento y ejecución de los contratos y Convenios>>.

Visto lo expuesto, y de acuerdo con los antecedentes.

INFORMO

PRIMERO.- *No existe inconveniente jurídico para la adhesión al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Presidencia del Gobierno, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la prestación*



de un servicio de respuesta ante incidentes de ciberseguridad (CSIRT-CAN) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte al Concejal-Delegado de Hacienda, Gestión, Recaudación e Inspección tributaria, Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, Régimen Interno y Patrimonio, a los efectos de su suscripción y firma, indicando en la formalización el decreto que le autoriza por delegación del Sr. Alcalde

TERCERO.- Notificar a la Presidencia del Gobierno de Canarias la adhesión al convenio , a los efectos oportunos

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho.

Teniendo en cuenta el Informe propuesta emitido por la Jefatura de Sección de Calidad, Tic's y Administración Electrónica, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Vista la Providencia del señor concejal delegado de Hacienda, Nuevas Tecnologías, Régimen Interno, Patrimonio y Servicio de Subvenciones, de fecha de firma electrónica 27 de junio de 2025 cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROVIDENCIA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, NUEVAS TECNOLOGÍAS, RÉGIMEN INTERNO, PATRIMONIO Y SERVICIO DE SUBVENCIONES.

Visto que para la tramitación administrativa del expediente es necesaria que, por parte de la Jefatura de Calidad, TICs y Administración Electrónica, se emita informe pertinente para la suscripción del Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De igual modo, que al no haber a su vez en el departamento un departamento jurídico requiérase para que emita informe jurídico al Servicio de Asesoría Jurídica relativo a la necesidad y oportunidad de realizar Convenio de Cooperación Educativa entre el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con el fin de obtener prestación de un servicio de respuesta ante incidentes de ciberseguridad.”

SEGUNDO.- Vista la Solicitud presentada por Doña M^a Guadalupe González Taño, Directora General de Transformación Digital de los Servicios Públicos del Gobierno de Canarias, con registro 2025-E-RC-14560I con fecha 19 de junio de 2025, solicitando la firma del convenio.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

TERCERO.- Vista que consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- **INFORME** solicitando la adhesión al proyecto CSIRT-CAN de fecha 14 de noviembre de 2024 realizado por la Jefatura de Sección de Calidad, TICs y Administración Electrónica.

2.- **DECRETO 7046/2024**, de 26 de noviembre, por el que se solicita la adhesión del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al PROYECTO CSIRT-CAN del Gobierno de Canarias de disposición de servicios de respuesta ante incidentes de ciberseguridad, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

3.- **INFORME JURÍDICO** de fecha 1 de julio de 2025, realizado por el Jefe de Servicio de Contratación

CUARTO.- Se establece la necesidad de llevar a cabo un Convenio entre el Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la protección ante incidentes de Ciberseguridad.

El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Presidencia del Gobierno, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la prestación de servicios avanzados de ciberseguridad mediante el CSIRT-CAN. Esta colaboración tiene como finalidad mejorar las capacidades de prevención, vigilancia, detección y respuesta ante incidentes de seguridad informática en el ámbito municipal, poniendo a disposición del Ayuntamiento servicios técnicos, formativos y de asesoramiento que refuercen su seguridad digital y su adaptación al Esquema Nacional de Seguridad, sin generar obligaciones económicas adicionales para ninguna de las partes.

Justificación de la urgencia. El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana considera urgente la suscripción del Convenio de Cooperación con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación de servicios avanzados de ciberseguridad mediante el CSIRT-CAN, a fin de reforzar de manera inmediata la protección de los sistemas de información municipales frente a amenazas digitales.

La urgencia viene motivada por el incremento constante de ciberataques dirigidos a las administraciones públicas, lo que supone un riesgo real e inminente para la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos gestionados por el Ayuntamiento. La no formalización del convenio en el plazo oportuno podría dejar a la entidad local sin el soporte técnico necesario para prevenir, detectar y responder ante incidentes de seguridad, comprometiendo tanto el funcionamiento ordinario de los servicios municipales como la confianza de la ciudadanía. Cabe destacar, además, que este convenio no ocasiona ningún tipo de coste al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, ya que cada parte asume sus compromisos con sus propios medios materiales y personales.

Asimismo, debe destacarse que el despliegue del equipamiento y servicios vinculados al CSIRT-CAN se encuentra sujeto a una planificación técnica y presupuestaria que exige la adhesión inmediata del Ayuntamiento para garantizar su integración efectiva dentro de los plazos establecidos.



Por todo ello, se considera plenamente justificada la urgencia en la tramitación y suscripción del referido convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Marco normativo estatal:

- Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (arts. 47 a 53).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- El capítulo VI del Título Preliminar de la referida Ley 40/2015, relativo a los Convenios, dispone en su artículo 48:
(...)

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

SEGUNDO.- El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Presidencia del Gobierno, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la prestación de servicios avanzados de ciberseguridad mediante el CSIRT-CAN. Esta colaboración tiene como finalidad mejorar las capacidades de prevención, vigilancia, detección y respuesta ante incidentes de seguridad informática en el ámbito municipal, poniendo a disposición del Ayuntamiento servicios técnicos, formativos y de asesoramiento que refuercen su seguridad digital y su adaptación al Esquema Nacional de Seguridad, sin generar obligaciones económicas adicionales para ninguna de las partes.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 111 del TRRL, <<Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades>>.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Por su parte, el artículo 47.1 de la LRJSP establece que, <<son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común>>.

Dicho esto, el convenio de cooperación, del que se pretende la adhesión, surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones claramente definidas, sin tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

CUARTO.- *En virtud del artículo 48.1 de la LRJSP, << Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia>>.*

Estableciéndose, por el apartado tercero del mismo precepto, que la suscripción de convenios << deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera>>.

En cuanto al objeto del convenio, se indica en su Cláusula Primera que consiste en:

“1. El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC), a través de la Presidencia del Gobierno, y el ayuntamiento para establecer las condiciones para la prestación y puesta a disposición de los servicios de Ciberseguridad avanzados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CSIRT-CAN), en los ayuntamientos de canarias que se adhieran al presente Convenio.

En particular el objeto de la colaboración se concreta en los siguientes puntos:

1)Puesta a disposición del ayuntamiento de los diversos servicios de seguridad (servicios reactivos, servicios preventivos, de formación y concienciación) del CSIRT-CAN.

2)Establecimiento de un marco de colaboración para la solicitud por parte del ayuntamiento de los servicios de seguridad en el CSIRT-CAN y su prestación.

3)La relación de servicios puestos a disposición del ayuntamiento por parte del CSIRT-CAN se detallan en el Anexo I del presente Convenio. En cualquier caso, cada ayuntamiento que se adhiera podrá suscribirse a los servicios que considere.

4)El ayuntamiento podrá modificar, por escrito, la lista de servicios a los que desea estar suscritos de la relación de los servicios ofertados por el CSIRT-CAN.

El acceso, gestión y control de autorizaciones de los usuarios finales del ayuntamiento a los servicios objeto de este Convenio se efectuarán mediante la web del CSIRT-CAN y sus sistemas de autenticación. Ambas partes realizarán los trabajos que sean necesarios en sus plataformas tecnológicas para alcanzar este objetivo lo antes posible, garantizando el nivel de seguridad en dicho acceso que en cada caso proceda.



2. El CSIRT-CAN será puesto a disposición del ayuntamiento a través de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (en adelante DGTDSP), de Presidencia de Gobierno.”

QUINTO.- Los convenios de colaboración que celebre la Administración no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos no siéndoles aplicables, por tanto, las previsiones de la LCSP, cuyo artículo 6.1 excluye del ámbito de aplicación de la Ley los convenios interadministrativos.

De modo que, el objeto del acuerdo no debe ser una obra, una concesión de obras públicas, una concesión de servicios públicos, un suministro o un servicio, en la forma regulada por los artículos 12 a 18 de la LCSP, ni tampoco un contrato administrativo especial ni uno de los privados definidos en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

En el presente, resulta necesario la aprobación de la formación mediante Convenio.

SEXTO.- Respecto a los trámites preceptivos para la suscripción del proyectado convenio, conforme al artículo 50 LRJSP, <<será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley>>

De modo que, tal y como consta en el presente informe, se ha informado sobre la necesidad, en los términos legalmente exigidos.

SÉPTIMO.- Como trámite preceptivo para la suscripción del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, se establece la emisión de informe jurídico.

Cabe destacar que de acuerdo con la base 49.2 de las de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento establece, a los efectos de fiscalización de los expedientes de convenios, la necesidad del informe de los “servicios jurídicos” cuando no hubiese Técnico de Administración General o Asesor Jurídico en el Departamento. Sin embargo, en este procedimiento, que tramita el Servicio de Recursos Humanos existe un servicio jurídico que ha emitido el correspondiente informe en fecha 10 de abril de 2025, y que consta en el expediente, no siendo preceptivo su remisión a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

OCTAVO.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 04/07/2023. “(...)

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno las atribuciones encomendadas al Ayuntamiento Pleno y que se reseñan a continuación:

(...)

12. La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno”.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Por su parte, la firma del convenio acordado por el Pleno o en su caso Junta de Gobierno competirá al Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 31.1.e) de la LMC, siendo asistido en su ejercicio por la Secretaría general a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.1 a) de la misma ley, sin perjuicio de la delegaciones que puedan derivar de tales competencias.

NOVENO. - *En cuanto a la fiscalización previa.*

Tal y como queda recogido en el contenido del convenio y en el informe jurídico emitido, la suscripción del mismo tiene por objeto establecer un marco de cooperación para la prestación de servicios avanzados de ciberseguridad por parte del CSIRT-CAN al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, sin que ello suponga gasto alguno para esta Administración. En consecuencia, no se deriva compromiso económico para el Ayuntamiento, ya que cada una de las partes asume sus obligaciones con sus propios medios personales y materiales.

Por tanto, no resulta preceptiva la emisión de informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal. Únicamente en el caso de que, en el futuro, se derivaran compromisos económicos no contemplados en el presente convenio, sería necesario proceder a su tramitación mediante el correspondiente Decreto de la Alcaldía, con sujeción a la previa fiscalización por parte de la Intervención Municipal.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: *Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD, que se inserta Anexo.*

SEGUNDO: *Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.*

CUARTO.- *Remitir la resolución a Doña M^a Guadalupe González Taño, Directora General de Transformación Digital de los Servicios Públicos del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.*

QUINTO.- *Practicar las oportunas notificaciones*



Visto el Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Presidencia del Gobierno, y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para la prestación de un servicio de respuesta ante incidentes de Ciberseguridad, que figura en el expediente.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD, que se inserta Anexo.

SEGUNDO: Facultar al Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tan ampliamente como en derecho proceda, para que dicte las resoluciones pertinentes y realice cuantos trámites, gestiones y firmas de documentos sean precisos, en orden a la plena efectividad del presente acuerdo.

TERCERO.- Librar certificación del Acuerdo que se adopte y proceder a la inscripción de su contenido en el Registro de Convenios del Ayuntamiento, a los oportunos efectos.

CUARTO.- Remitir la resolución a Doña M^a Guadalupe González Taño, Directora General de Transformación Digital de los Servicios Públicos del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Practicar las oportunas notificaciones

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RESPUESTA ANTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Alfonso Cabello Mesa, Viceconsejero de la Presidencia, según nombramiento efectuado mediante Decreto 134/2023, de 17 de julio (BOC n.º 141, de 18.7.2023), con facultades para suscribir el presente Convenio en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

según delegación efectuada por el Presidente en virtud del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones (BOC n.º 172, de 6.9.

De otra, D. Francisco José García López, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana (en adelante “el ayuntamiento”)

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente Convenio de cooperación y a tal efecto

EXPONEN

I.- La Presidencia del Gobierno es el departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que ostenta las competencias en materia de ciberseguridad y seguridad de las telecomunicaciones y la comunicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno (BOC n.º 26, de 5.02.2024).

II.- El Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de la Presidencia, ha implantado un Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad Informática (en adelante, CSIRT-CAN), cuya finalidad es la de coordinar y respaldar la respuesta a un evento o incidente de seguridad informática.

III.- La conformación de CSIRT-CAN esta alineada con el Esquema Nacional de Seguridad (que prevé que las Administraciones publicas puedan desarrollar sus propias capacidades de respuesta a incidentes, bajo la coordinación del CCN), y con el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información (que fija entre otros el marco estratégico e institucional de seguridad de las redes y sistemas de información y la gestión de incidentes de seguridad), alineándose con otras comunidades autónomas que ya cuentan con servicios semejantes, como Valencia con CSIRT-CV, Cataluña con CESICAT-CERT, Andalucía con AndalucíaCERT, el País Vasco con Centro Vasco de Ciberseguridad, Galicia con CSIRT.gal, Murcia con CSIRT-CARM.

IV.- Este CSIRT-CAN dota al Gobierno de Canarias de la asistencia necesaria y adecuada para aumentar la capacidad de prevención, vigilancia y detección de amenazas en los sistemas de información y comunicaciones corporativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, apoyando, dando soporte y aumentando las capacidades actuales de vigilancia y respuesta en materia de ciberseguridad, en actuación conjunta y coordinada con el Centro de Operaciones de Seguridad (SOC) Corporativo, el cual mantiene la operación de seguridad sobre sistemas de información y redes corporativas del Gobierno de Canarias. Además,



CSIRT-CAN ofrece un servicio de respuesta rápida a las Entidades Locales (EELL) canarias que se adhieran y completen la integración técnica necesaria, concretándose en las siguientes acciones:

- *Despliegue de sondas que permitan detectar las situaciones de riesgo lo antes posible, en aquellas EELL en que se considere necesario.*
- *Preparación, formación y concienciación al personal publico interno y externo para integrar la ciberseguridad en la cultura corporativa.*
- *Asesoramiento para el cumplimiento del ENS (Esquema Nacional de Seguridad).*

Con esta actuación se dota de un sistema reforzado de Ciberseguridad integral y coordinado entre todas las Administraciones Publicas Canarias.

V.- *El proyecto CSIRT-CAN se ha financiado con cargo al mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR); siendo financiero íntegramente por la Unión Europea – Next Generation EU.*

VI.- *La Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (DGTDSP), es el órgano encargado de la supervisión, control y especificación de la provisión del servicio prestado por el CSIRT-CAN, así como de su control organizativo, en virtud de las competencias que, en materia de ciberseguridad y seguridad en el ámbito de las telecomunicaciones y tecnologías de la información, le atribuye el artículo 28 del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por Decreto del Presidente 6/2024, de 25 de enero.*

VII. *Conforme establece el artículo 70.bis.3) de la citada ley 7/1985, las Entidades Locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos.*

Ello implica que se deban implantar mecanismos y procedimientos de prevención, vigilancia y detección de amenazas en sus sistemas de información y comunicaciones. El CSIRT-CAN asistirá en la consecución de estos objetivos.

VIII. *Ambas partes consideran de gran utilidad la provisión del servicio prestado por el CSIRT-CAN, al ayuntamiento, lo que contribuirá ineludiblemente a una mejora de las capacidades actuales de vigilancia y respuesta en materia de ciberseguridad.*

Por lo expuesto, las Partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Primera.- Objeto del Convenio.

1. *El presente Convenio tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, APCAC), a través de la Presidencia del Gobierno, y el ayuntamiento para establecer las condiciones para la prestación y puesta a disposición de los servicios de Ciberseguridad avanzados de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CSIRT-CAN), en los ayuntamientos de canarias que se adhieran al presente Convenio.*

En particular el objeto de la colaboración se concreta en los siguientes puntos:

- 1) *Puesta a disposición del ayuntamiento de los diversos servicios de seguridad (servicios reactivos, servicios preventivos, de formación y concienciación) del CSIRT-CAN.*
- 2) *Establecimiento de un marco de colaboración para la solicitud por parte del ayuntamiento de los servicios de seguridad en el CSIRT-CAN y su prestación.*
- 3) *La relación de servicios puestos a disposición del ayuntamiento por parte del CSIRT-CAN se detallan en el Anexo I del presente Convenio. En cualquier caso, cada ayuntamiento que se adhiera podrá suscribirse a los servicios que considere.*
- 4) *El ayuntamiento podrá modificar, por escrito, la lista de servicios a los que desea estar suscritos de la relación de los servicios ofertados por el CSIRT-CAN.*

El acceso, gestión y control de autorizaciones de los usuarios finales del ayuntamiento a los servicios objeto de este Convenio se efectuarán mediante la web del CSIRT-CAN y sus sistemas de autenticación. Ambas partes realizarán los trabajos que sean necesarios en sus plataformas tecnológicas para alcanzar este objetivo lo antes posible, garantizando el nivel de seguridad en dicho acceso que en cada caso proceda.

2. *El CSIRT-CAN será puesto a disposición del ayuntamiento a través de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos (en adelante DGTDSP), de Presidencia de Gobierno.*

Segunda.- Condiciones para la puesta a disposición del CSIRT-CAN.

1. *Las condiciones para la puesta a disposición del CSIRT-CAN del ayuntamiento se establece en el presente Convenio y en sus anexos. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos que en el desarrollo de éste se recojan en las actas de la Comisión de Seguimiento, o en las actas de las Subcomisiones de Seguimiento, que pudieran crearse.*



Las actas formarán parte integrante de la relación entre ambas partes.

Tercera.- Compromisos de la APCAC, a través de la Presidencia del Gobierno.

La APCAC, a través de la Presidencia del Gobierno, y mediante la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos como responsable del CSIRT-CAN, se compromete con el ayuntamiento a:

1. Poner a su disposición, a petición y de acuerdo con el tamaño del municipio, en función del número de habitantes como se recoge en el Anexo II, todos los medios técnicos, personales y de gestión necesarios para la correcta prestación de servicios de seguridad de entre los detallados en el presente convenio y recogidos en el Anexo I.

2. Esta puesta a disposición de medios será establecida para atender a la prestación de los servicios acordados entre ambas partes en cada momento y recogidos en el Anexo I. Adicionalmente se incluye la cesión a la entidad local del Paquete de Ciberseguridad detallado en el Anexo II a fin de reforzar sus sistemas de Ciberseguridad.

3. Se establecerá un plan de comunicación y difusión del CSIRT-CAN y formación a través de plataforma WEB del portal CSIRT-CAN para contribuir a las tareas de concienciación en la materia de seguridad TIC en el ámbito de la administración municipal. En los citados planes de difusión y formación, incluidos en los anexo III y IV, se establecerán los calendarios y jornadas adecuadas para dar cobertura a nivel local deseado de acuerdo con las peticiones de los destinatarios. En estas acciones ambas partes podrán colaborar con otras administraciones públicas o instituciones para facilitar la capilaridad de las jornadas así como facilitar su organización.

4. El CSIRT-CAN prestará los servicios de seguridad de acuerdo con los estándares profesionales vigentes en la materia y, en todo caso, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo I y II del presente Convenio y se obliga a gestionar y obtener, a su cargo, todas las licencias, permisos y autorizaciones que pudieran ser necesarias para la puesta a disposición de los servicios de acuerdo con el presente convenio.

Cuarta.- Compromisos del ayuntamiento.

1. El ayuntamiento se compromete a:

a) Poner a disposición del CSIRT-CAN los medios técnicos y personal necesarios para organizar y coordinar la realización de las actividades y la prestación de los servicios objeto de este Convenio en la administración local.

b) Nombrar a dos Responsables Técnicos para la interlocución diaria con el



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

CSIRT-CAN, debiendo comunicar la variación de los mismos en el momento en que se produzca.

- c) Ceder un espacio con las condiciones físico-técnicas adecuadas para la ubicación de equipamiento que se cede por parte del Gobierno de Canarias para la prestación de los servicios de Ciberseguridad.*
- d) Los suministros básicos, electricidad, condiciones ambientales y servicios de telecomunicaciones, vinculados a las instalaciones donde se ubique el equipamiento hardware, será por cuenta de la administración local.*
- e) Comunicar cualquier petición, reclamación o necesidad de servicios de seguridad para darle la respuesta adecuada mediante los servicios y medios puestos a disposición por parte del CSIRT-CAN.*
- f) Gestionar y obtener, a su cargo, todas las licencias, permisos y autorizaciones que pudieran ser necesarias para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN.*
- g) Participar de forma activa tanto internamente como externamente en todas aquellas acciones orientadas a la comunicación, difusión, concienciación y formación incluidos en el anexo III y IV.*
- h) Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente convenio.*
- i) Registrar un tratamiento de datos personales responsabilidad de la entidad local para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa en materia de protección de datos personales.*

Quinta.- Comisión de Seguimiento.

1. Para la gestión, seguimiento y control del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, como órgano mixto de composición paritaria, compuesta por cuatro miembros, con voz y voto, dos representando a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y dos del ayuntamiento.

Su régimen de funcionamiento y convocatorias será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados, si bien sus acuerdos serán adoptados por mayoría de ambas representaciones.

2. La Comisión de Seguimiento estará conformada:

2.1. Por parte de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

a) La persona titular de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos.



b) La persona responsable del Área de Seguridad de los Sistemas de Información de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos.

Los miembros de la Comisión podrán estar asistidos por el personal técnico o jurídico que consideren adecuado para optimizar el desempeño de sus funciones.

3. La Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, o bien cuando lo solicite alguna de las partes, para supervisar el desarrollo del marco de colaboración establecido, valorar los resultados obtenidos e identificar nuevas propuestas de actuación y colaboración.

4. Corresponde a la Comisión las funciones siguientes:

a) La modificación y actualización de los Anexos.

b) La resolución, de manera consensuada, de las controversias que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio.

c) Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

Sexta.- Subcomisiones de Seguimiento.

1. Para la puesta a disposición del CSIRT-CAN en los ayuntamientos adheridos, se crearán Subcomisiones de Seguimiento compuestas por cuatro personas, dos representando a la APCAC y dos al ayuntamiento.

Las personas en representación de la APCAC serán designadas por la persona titular de la Dirección General de Transformación Digital. Las personas en representación del ayuntamiento serán designadas por la persona titular de la Alcaldía o la persona titular de la Concejalía en quién delegue.

3. Estas Subcomisiones se reunirá al menos una vez al mes, durante la fase de despliegue de los equipos que se ceden, y después al menos una vez al año durante la vigencia del convenio para supervisar el despliegue del CSIRT-CAN en el ayuntamiento. Sus acuerdos y propuestas serán elevados a la Comisión de Seguimiento a los efectos de su valorar e identificación de nuevas propuestas de actuación y colaboración.

3. Corresponde a las Subcomisiones de Seguimiento las siguientes funciones:

a) Designar al personal técnico responsable de la implantación de los equipos y del software, así como, de la configuración y puesta en explotación.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

b) Realizar el seguimiento de la implantación del equipamiento y de las aplicaciones cedidas y de las modificaciones y mejoras que puedan ser realizadas será el ayuntamiento.

Séptima.- Titularidad de los equipos y software del CSIRT-CAN.

El ayuntamiento, su personal, representantes o personas licenciatarias no tendrán que, a menos que dispongan de una autorización por escrito por parte del CSIRT-CAN:

- *Abrir, retirar, modificar o, de otra forma, disponer del hardware.*
- *Interconectar, interceptar o de cualquier otra forma interferir con cualquier equipo empleado por el CSIRT-CAN para la prestación de servicios.*
- *Intentar ejecutar pedidos o otras acciones para ganar acceso a los equipos, hardware o software del CSIRT-CAN.*

Cualquier información, datos, software o elementos que se encuentren en el hardware o infraestructura del CSIRT-CAN, incluyendo discos, memorias, así como el contenido de los mismos, son y permanecerán propiedad del CSIRT-CAN. La corporación local no podrá, ni permitirá a ningún tercero bajo ninguna circunstancia, leer, copiar, borrar o cualquier otra forma de disponer o alterar la mencionada información, contenidos o datos. Tampoco podrá ni permitirá a ningún tercero bajo ninguna circunstancia copiar, realizar ingeniería inversa, compilar o decompilar la información, datos, software o cualesquiera otros elementos de los equipos del CSIRT-CAN.

A la finalización del período de garantía, 31 de diciembre de 2027, los equipos y el software pasarán a ser propiedad de la corporación local en el que se encuentren emplazados.

Octava.- Obligaciones y compromisos económicos para las partes.

El presente Convenio de Cooperación no supone incremento del gasto público ni para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias ni para el ayuntamiento, ni da lugar a derechos u obligaciones de contenido económico para las Partes, asumiendo cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones que dimanar del mismo con sus propios medios materiales y personales

En el caso de que la prestación de servicios del CSIRT-CAN a las corporaciones locales se ampliara de forma sustantiva, se añadieran nuevos servicios o prestaciones, o se modificaran sustancialmente las especificaciones de los equipos instalados o el número de licencias acordadas entre ambas partes será necesaria la adhesión al nuevo Convenio que se adopte a tal efecto.



Novena.- Responsabilidad.

Cada parte será responsable de los servicios prestados de acuerdo con lo establecido en este Convenio y en los Anexos de servicio correspondientes. Así, el CSIRT-CAN será responsable de poner a disposición y de prestar los servicios a las corporaciones locales adheridas de acuerdo con las condiciones manifestadas en el presente Convenio, de la correcta puesta en disposición de los servicios a los destinatarios finales y de la correcta distribución de los mismos atendiendo y canalizando las peticiones y solicitudes que pudieran llevarse a cabo.

En ningún caso, el CSIRT-CAN será responsable de cualquier pérdida de beneficios, interrupción del negocio, pérdida de datos, costes de cobertura, daños indirectos, especiales, incidentales o emergentes de cualquier clase, relativos o resultantes de la prestación de los servicios (excepto que específicamente se manifestara lo contrario en el servicio debido a su misma naturaleza) objeto de este Convenio, o de los daños causados por el retraso en la prestación de los servicios a menos que estos daños o perjuicios hayan sido causados dolosamente o por negligencia grave por parte del CSIRT-CAN.

Asimismo, tan sólo podrá exigirse la responsabilidad del CSIRT-CAN de acuerdo con esta cláusula cuando los daños y perjuicios sufridos no deriven del incumplimiento por parte del destinatario del servicio de las obligaciones propias, las contenidas en este Convenio o en el convenios o acuerdos establecidos al efecto con el destinatario final de servicios. La corporación local se compromete a hacer un correcto uso de los servicios del CSIRT-CAN puestos a disposición y a facilitar, si fuera necesario, el acceso del personal del CSIRT-CAN en las instalaciones del destinatario de los servicios para su correcta prestación.

El CSIRT-CAN no será responsable, en ningún caso, de cualquier daño o perjuicio que sea causado por la falta de veracidad, descripción, corrección o cualquier otra circunstancia respecto de la información facilitada al CSIRT-CAN que pudiera impedir o dificultar la correcta prestación de sus servicios.

Décima.- Protección de datos personales.

1.-La DGTDSP tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento general de protección de datos- RGPD) y .la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD). A tal efecto adoptará e implantará las medidas de seguridad establecidas en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y demás normativa de aplicación. Asimismo, toda la información a la que se acceda por razón del presente Convenio será considerada como confidencial y será tratada con las medidas técnicas y organizativas que garanticen un uso adecuado a esta categorización.

2.- De acuerdo con lo que establece el artículo 28 del RGPD el acceso por parte de la DGTDSP a los datos que le envíe la entidad local para la prestación de los servicios de seguridad TIC recogidos en este Convenio, no se considera cesión ni comunicación de datos, puesto que el acceso y tratamiento de los datos es necesario para la realización de los servicios del CSIRT-CAN y se llevará a cabo siempre bajo las instrucciones de la administración local (como responsable del tratamiento).

La DGTDSP actuará como encargado del tratamiento de los datos que le suministre las respectivas entidades locales responsables del tratamiento de los tipos de datos personales de: los logs de navegación y de direcciones Ips de los usuarios (como interesados) de las respectivas entidades locales, y, en consecuencia, no aplicará ni utilizará los datos para otra finalidad que no sea la ejecución de los servicios de seguridad TIC que se establecen en este Convenio. Asimismo, tampoco comunicará estos datos a terceros, salvo que la entidad local lo solicite o autorice expresamente. La entidad local será responsable en todo caso de recoger las autorizaciones y consentimientos necesarios para permitir y garantizar el acceso de la DGTDSP a los datos necesarios para su prestación de servicios del CSIRT-CAN. El objeto, la duración, naturaleza y finalidad del tratamiento de datos personales se enmarcan en lo dispuesto en el presente Convenio.

Para ello la DGTDSP:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal;

c) los servicios del CSIRT-CAN serán prestados por un encargado de tratamiento vinculado a la DGTDSP, mediante licitación pública y financiado con cargo al mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR); siendo financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, el cual tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD;



d) *asistirá al responsable, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III;*

e) *ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;*

f) *pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. LA DGTDSP informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el presente Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.*

3.- *Para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN, la DGTDSP recurre a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, A ese subencargado se le imponen, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este Convenio, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD y de la LOPDGDD. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, la DGTDSP seguirá siendo plenamente responsable ante la administración local del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.*

4.-*Finalizada la prestación de los servicios, los datos de carácter personal tratados por la DGTDSP para la prestación de los servicios del CSIRT-CAN acordados será destruida o devuelta a la entidad local de acuerdo con sus instrucciones, excepto en lo que se refiere a los datos técnicos previstos en la cláusula siguiente.*

Decimoprimer.- Confidencialidad y uso de información técnica.

Toda información o documentación relacionada con los servicios del CSIRT-CAN que cualquiera de las partes aporte en el desarrollo y ejecución de este Convenio tendrá la consideración de confidencial y será titularidad de quien lo aporte. Esta información no podrá utilizarse para fines distintas de la ejecución de las prestaciones de este Convenio, salvo los casos recogidos expresamente, ni comunicarse a terceros sin el consentimiento expreso de su titular, salvo en aquellos casos en que la comunicación sea estrictamente necesaria para la prestación de servicios (en este caso cada una de las partes comunicará con anterioridad los terceros que intervienen en la prestación de servicios). Las partes acuerdan dar el carácter de confidencial al Convenio, obligándose a no revelar a terceros su contenido sin el consentimiento expreso de la



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

otra parte. Esta obligación de confidencialidad estará vigente durante el Convenio y posteriormente a su finalización por cualquier motivo.

Ninguna de las partes adquirirá ningún derecho sobre la información confidencial o de otros derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier tipo de la otra parte como resultado del presente Convenio. Sin embargo, el CSIRT-CAN podrá utilizar la información técnica recibida y tratada en virtud del presente Convenio, previamente anonimizada y una vez eliminadas todas las referencias a cualquiera entidad o persona, para realizar los tratamientos estadísticos u otros necesarios y para incorporarla en la base de datos de conocimiento del CSIRT-CAN. El CSIRT-CAN también podrá utilizar la información recibida para la elaboración de informes, estadísticas y otros documentos, así como para aumentar la base de conocimiento y la mejora de servicios en materia de seguridad.

Decimosegunda.- Eficacia del Convenio y prórroga.

El presente Convenio de cooperación tendrá efectos desde su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, la APCAC y el ayuntamiento podrán acordar unánimemente su prórroga mediante adenda por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Convenio, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los veinte días siguientes a su firma, conforme previene el artículo 29.2 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, e inscribirse en el Registro General de Convenios del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, creado por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, de la Presidencia del Gobierno, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercera.- Modificación y Resolución del Convenio.

1. El CSIRT-CAN se reserva el derecho a modificar las condiciones de prestación de los servicios y a introducir en ellos todas las mejoras, novedades y actualizaciones que considere adecuadas para su prestación de acuerdo con los estándares de calidad reconocidos en el mercado de seguridad. En cualquier caso, el CSIRT-CAN informará de las modificaciones a la administración municipal y procederá a definir las mejoras o modificaciones de los servicios para que el ayuntamiento quede debidamente informado.



2. El presente Convenio podrá resolverse cuando concurra alguna de las siguientes causas de resolución:

A) El transcurso del plazo de duración del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

B) El acuerdo unánime de todos los firmantes o decisión de una de las partes. Cuando un ayuntamiento, en su caso, revoque por su cuenta su adhesión al Convenio, los efectos se mantendrán para el resto.

C) Denuncia expresa de cualquiera de las partes estableciéndose un plazo de preaviso de un mes.

D) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

E) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

3. Los efectos de la resolución del presente Convenio serán la conclusión de todas y cada una de las obligaciones de prestación y recepción de servicios en el momento de la efectiva resolución, así como la devolución, en su caso, de los equipos o medios técnicos puestos a disposición por parte del CSIRT-CAN o cualquier otro elemento aportado por la prestación de los servicios recogidos en el presente convenio. En cualquier caso, a la cláusula decimoprimeras respecto a la confidencialidad de la información sobrevivirá a la terminación del presente Convenio.

Decimocuarta.- Naturaleza administrativa y régimen Jurídico

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme dispone su artículo 6, al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos, rigiéndose por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público a los efectos de resolver las dudas y lagunas que puedan surgir en relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Decimoquinta.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.

1. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio deberán de solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de los acuerdos que se adopten en la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo.

2. Agotada dicha vía y para el supuesto de que las referidas controversias no hubieran podido ser solucionadas, el conocimiento de las cuestiones litigiosas competará a los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos, siendo la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias la competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, en virtud de lo prevenido en el artº. 10.1, apartado g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en su redacción actual.

Decimosexta.- Mecanismos de evaluación.

Inmediatamente después de la finalización de cada uno de los años de vigencia del Convenio, por la persona responsable de la Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos, y por la persona responsable del ayuntamiento, se emitirán sendos informes técnicos sobre la repercusión, cumplimiento y evaluación de las acciones previstas en el presente Convenio. Tales informes serán sometidos a la Comisión de Seguimiento, que procederá a su examen y valoración a los efectos prevenidos en el apartado p) del artículo 7 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente este documento a fecha de firma electrónica.



EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA

EL ALCALDE

Alfonso Cabello Mesa

Francisco José García López

ANEXO I

SERVICIOS INCLUIDOS EN EL CONVENIO.

Servicios reactivos: Son servicios prestados destinados a minimizar el impacto de una amenaza o incidente. Se despliegan una vez detectado un evento de seguridad indeseado e inesperado o, a solicitud de alguna de las administraciones públicas canarias que haya identificado alguna anomalía en su infraestructura tecnológica, entre otros se incluyen en este convenio los siguientes:

- **Generación de Alertas y advertencias:** Consisten en la diseminación de información descriptiva de ataques o intrusiones, de vulnerabilidades o amenazas, virus informáticos o falsas alarmas, contenidos ilícitos o dañinos y recomendaciones para enfrentarse a los mismos, consejos y guías de protección, o bien acciones de recuperación para los sistemas afectados.
- **Gestión de Incidentes:** Recepción, análisis, clasificación, categorización y priorización de las peticiones e informes recibidos para luego proceder a su gestión según la misión y función del centro. Servicios de asistencia técnica y coordinación de la recuperación de los sistemas, tales como los de apoyo a servicios policiales o judiciales encargados de la investigación del incidente.
- **Gestión de Vulnerabilidades:** Servicios de diagnóstico y auditoría de los sistemas informáticos de los usuarios, apoyo técnico mediante el desarrollo de soluciones, parches de software o de configuración que resuelvan las vulnerabilidades encontradas, y servicios de coordinación de las actividades de mitigación del riesgo mediante la notificación e intercambio de información con entidades nacionales e internacionales.

Servicios proactivos: cuya función es reducir los riesgos de seguridad mediante distribución de información e implantación de sistemas de protección y detección.

- **Auditoría o evaluación de seguridad:** Revisión de infraestructuras y configuraciones, repaso de buenas prácticas y procedimientos, detección de vulnerabilidades y posibles huecos o fallos de seguridad y pruebas de penetración en los sistemas, Así como coadyuvar al cumplimiento legal, especialmente en protección de datos personal, Esquema Nacional de Seguridad o la ISO 27001.
- **Detección de intrusiones:** Instalación de sensores en dispositivos, sistemas y



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

aplicaciones distribuidos por toda la red de usuarios adscritos y el análisis en detalle de la información recopilada.

- **Distribución de información:** Orientados a proporcionar a los usuarios del centro información útil y actualizada de forma amigable sobre alertas, guías metodológicas, soluciones disponibles, estadísticas, referencias documentales, etc.
- **Anuncios y Avisos:** Información sobre estadísticas de incidentes, vulnerabilidades e intrusiones. Acceso a bases documentales de guías y consejos

Servicios Especiales o de valor añadido: cartera de servicios que pretenden mejorar los procesos de trabajo tanto de la comunidad a la que se da servicio como del propio CSIRT-CAN.

ANEXO II

PAQUETES DE CIBERSEGURIDAD.

El objeto de este convenio consiste, entre otros, proporcionar en el momento de adhesión a determinadas entidades locales de un Paquete de Ciberseguridad compuesto por diversos sistemas, instalándose en sus propias dependencias. De esta forma se le dota de equipamiento de seguridad, que servirá tanto para la propia entidad local, como para suministrar inteligencia al CSIRT-CAN.

Este Paquete de Ciberseguridad estará dimensionado en función del tamaño de la entidad local según tipología de tamaño poblacional:

<i>Clasificación</i>	<i>Criterio</i>	<i>Municipios/Cabildos</i>
<i>Muy Grande</i>	<i>Más de 900.000 hab.</i>	<i>1</i>
<i>Grande</i>	<i>Más de 100.000 hab.</i>	<i>4</i>
<i>Mediano</i>	<i>Entre 20.000 y 100.000 hab.</i>	<i>16</i>
<i>Pequeño</i>	<i>Hasta de 20.000 hab.</i>	<i>31</i>
<i>Total</i>		<i>52</i>

El suministro se entregará e instalará de forma ordenada, atendiendo a una planificación aprobada por la DGTDSP/CSIRT-CAN, en cuya elaboración y actualización se tendrán en cuenta criterios como:

- *Fecha de registro de la firma del convenio.*
- *Ubicación geográfica de la entrega.*



- *Prioridades y objetivos que determine la DGTDSP o el CSIRT-CAN en cada momento.*

El contenido del paquete de Ciberseguridad está compuesto por:

- *Firewall, dimensionado según la clasificación del municipio o cabildo.*
- *Sondas, dimensionado según la clasificación del municipio o cabildo.*
- *Herramientas de protección (MicroClaudia y EDR)*
- *Herramientas de autenticación para segundo Factor de Autenticación*

La cesión de los diferentes elementos del Paquete de Ciberseguridad se realizará de forma excepcional y única. En cuanto al mantenimiento de los diferentes elementos, una vez finalizado el periodo de garantía, será responsabilidad exclusiva de la parte que lo reciba, quien en caso de querer mantener los mismos, deberá asumir todos los costos y encargarse de su conservación a partir de la cesión.

ANEXO III

PROMOCIÓN.

En relación al principio de comunicación, información y publicidad se debe dar visibilidad al origen de los fondos recibidos de tal manera que en la documentación y medios de difusión de sus acciones y en cuanta publicidad se haga, deberán hacer constar junto con el emblema de la Unión Europea la declaración de financiación que establezca “Financiado por la Unión Europea Next Generation EU” junto al logo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Anexo VI).

A lo largo de la implantación del CSIRT-CAN se realizará una labor de difusión y promoción del centro para darlo a conocer tanto internamente, en la administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria, como ante el resto de actores de la Comunidad Autónoma Canaria. Este tipo de acciones incluyen:

- *La creación del portal web de CSIRT-CAN, alojado en la infraestructura corporativa del Gobierno de Canarias, en el que se publique información sobre el centro, noticias y alertas de seguridad.*
- *La realización de jornadas, la preparación de mercadotecnia, la creación y difusión de contenido multimedia, y otras acciones de promoción.*
- *Dinamización y gestión de RRSS:*

Esta promoción tendrá carácter estratégico, puesto que de la misma dependerá el crecimiento con la progresiva incorporación de entidades locales canarias, por lo que se registrará por un Plan de Promoción.

Participación y colaboración



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

CSIRT-CAN ofrecerá la participación y colaboración con otras entidades, entre otras, la participación en foros y plataformas de reconocido prestigio para la coordinación y colaboración entre CSIRT, tanto de ámbito nacional como internacional, así como la colaboración con las autoridades competentes en materia de Ciberseguridad nacional.

En materia de seguridad de las redes y sistemas de información, CSIRT-CAN asumirá la colaboración, la comunicación y la notificación de incidentes con el CCN-CERT, con otros CSIRT de referencia y con las autoridades competentes si fuese necesario, en los términos que determina Real Decreto 43/2021, de 26 de enero (por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información).

De esta forma, actuará como catalizador de information sharing entre diferentes organismos y centros nacionales e internacionales con el objeto de prevenir y detectar problemas de seguridad, con el fin de reducir el impacto asociado en caso de que estos se materialicen.

Eventos

Se organizarán eventos presenciales en materia de seguridad de la información, Ciberseguridad y protección de datos personales. Se organizarán antes de 31/12/2026 al menos dos eventos, uno por cada provincia.

ANEXO IV

FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

El portal Web incluirá un apartado de Ejercicios de auto-formación en conceptos de concienciación de seguridad, donde los usuarios podrán realizar un seguimiento de cursos multimedia, planteándose casos y donde puedan obtener una auto-baremación.

Los módulos de concienciación de auto-formación serán interactivos e incluirán módulos de conocimiento en las siguientes áreas:

- I. Securización de e-mail: conceptos fundamentales*
- II. Securización de e-mail: conceptos avanzados*
- III. Protección mediante contraseñas*
- IV. Amenazas internas*
- V. Otras temáticas:*



- *Protección de datos y destrucción de información*
- *GDPR*
- *Seguridad de aplicaciones en los móviles*
- *Seguridad de dispositivos móviles*
- *Protección contra el ransomware*
- *Redes sociales seguras*
- *Navegación web más segura*
- *Nociones esenciales de seguridad*
- *Tipos de ingeniería social*
- *Ataques por malware*

Se tendrán en cuenta las necesidades, los conocimientos previos y los riesgos y las amenazas a las que se exponen los diferentes colectivos dentro de la organización para personalizar y dirigir las acciones de concienciación y formación a cada uno de ellos. Por tanto, deberán incluirse módulos de concienciación para los diferentes colectivos que sería la siguiente:

- *Módulos para altos cargos*
- *Módulos para cargos intermedios y personas clave*
- *Módulos para el área de IT y Seguridad*

Concienciación en Ciberseguridad

Para los ayuntamientos a los que se les despliegue un Paquete de Ciberseguridad, se incluirá una jornada doble PRESENCIAL (misma formación impartida en dos turnos, de al menos 2 horas) de Concienciación en Ciberseguridad. A tal fin se proporcionará un plan de Concienciación detallado (contenido, duración, número de asistentes). La ejecución de las jornadas se consensuará con los interlocutores de los ayuntamientos.

Ejercicios de Phishing

Se realizarán campañas de Phishing a las personas usuarias de los ayuntamientos adheridos a los que se les proporcione el Paquete de Ciberseguridad así como de la administración pública de la comunidad autónoma canaria.

Se realizarán al menos tres campañas hasta el 31 de diciembre de 2026. Las campañas serán personalizadas.

Las simulaciones de phishing permitirán conocer vulnerabilidades de la entidad ante una variedad de engaños. Estas simulaciones pueden evaluar a las personas usuarias con varios tipos de amenazas, como:

- *Enlaces adjuntos.*
- *Solicitudes de datos personales.*



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- *Adjuntos maliciosos.*

Las campañas de phishing proporcionarán métricas útiles para medir el grado de conocimiento y concienciación adquirido durante la duración del plan de concienciación de la entidad local.

ANEXO V

LOGOS PARA PROYECTOS QUE SE FINANCIEN CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN («NEXT GENERATION EU»).



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

Extraído de la web: Identidad visual | Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. (planderrecuperacion.gob.es)

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:



- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 8 horas y 55 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

VºB

**El Alcalde Presidente
Fdo. Francisco José García López**

**La Secretaria General Accidental
Fdo. Raquel Alvarado Castellano**

